

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALMENDRALEJO

Edicto

Doña Marta Hernández Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los Juzgados de Almedralejo (Badajoz),

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 114/2002, se sigue, a instancia de don Manuel Donoso Tello, expediente para la declaración de fallecimiento de su tío don Manuel Donoso Tello, natural de Almedralejo, vecino de dicha localidad, nacido el día 6 de febrero de 1904, hijo de Andrés y de Alejandra, conocida como Leandra, quien fue llamado para incorporarse como soldado en la guerra civil española en el año 1937, habiéndose tenido conocimiento de su fallecimiento el día 1 de julio de 1937, no teniéndose de él noticias desde dicha fecha.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Almedralejo a 22 de abril de 2002.—La Juez.—El Secretario.—18.995.

y 2.^a 3-6-2002

BARCELONA

Edicto

Doña M. Asunción Castaño Peanlva, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 25 de Barcelona,

Hace saber: Que este Juzgado de Primera Instancia número 25 y con el número 1131/90-3R, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancias de «Banco Central Hispano, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Ángel Quemada Ruiz, contra don Antonio Belmonte Ruiz, doña Ana López Ruiz y otros, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta y en el término de veinte días, el bien que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 25 de julio de 2002, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», número 0613/0000/17/1131/90, oficina 5734, una cantidad igual, por lo menos, al 30 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que se sujetarán a las pautas contenidas en la Ley 1/00, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para la subasta de bienes inmuebles.

Tercera.—Que podrán hacerse posturas en sobre cerrado desde el anuncio hasta su celebración, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Cuarta.—Que únicamente el ejecutante podrá realizar posturas con la calidad de ceder el remate a terceros y que solo podrá tomar parte en la subasta en el caso de que existan mas licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

Quinta.—Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan está de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Sexta.—Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se le adjudicare a su favor.

Séptima.—Que de lo actuado no se puede señalar cual es la situación posesoria de la finca.

Octava.—Si por causas de fuerza mayor no pudiere celebrarse la subasta en el día y hora señalado, se entenderá que la misma se celebrará el día siguiente hábil, excepto sábados, a la misma hora.

Finca que se saca a subasta y su valor

Una tercera parte indivisa de la siguiente finca: Urbana, porción de terreno edificable, sita en el término de Tordera, partida Orsaviña, que forma la parcela cincuenta, de la segunda fase, del Plano General de la Urbanización «Can Domenech», de superficie mil diez metros y ochenta decímetros cuadrados, equivalentes a veintiséis mil setecientos cincuenta y tres palmos y ochenta décimos de palmo, también cuadrados. Linda: Al noreste, con parcela cincuenta y uno; al noroeste, con parcela cuarenta y ocho; al sureste, con calle, y al Suroeste, con parcela cuarenta y nueve. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pineda de Mar al tomo 1502, libro 165, folio 101, finca registral número 17.969. Valor de tasación de la 1/3 parte indivisa: 12.040,27 euros (2.003.333 pesetas).

Barcelona, 25 de abril de 2002.—La Secretaria judicial.—24.222.

COLMENAR VIEJO

Edicto

Doña Cristina Carolina Pascual Brotons, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Colmenar Viejo,

Hace saber: Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento de quiebra voluntaria con el número 161/02 a instancia del Procurador señora doña María del Mar Pinto Ruiz, en nombre y representación de «Totalsolution Europa, Sociedad Anónima» en el procedimiento de referencia se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente, dispone:

1. Se declara en estado legal de quiebra a la entidad «Totalsolution Europa, Sociedad Anónima», teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

2. Se nombra Comisario de la quiebra a don Enrique Fernández-Yruegas, y, depositario a doña

Paloma de Diego Portoles, a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

3. Llévase a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro.

4. Tómese anotación en el Registro Mercantil, y, en su caso, en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

5. Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 17 de abril de 2001.

6. Hágase saber al señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercero día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

7. Hágase saber a dicho señor Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

8. Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Comunidad Autónoma de Madrid, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

9. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

10. Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

11. Una vez se presente la lista de acreedores, dese cuenta a fin de convocar la primera junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

12. Notifíquese este auto al ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe. El Magistrado-Juez. El Secretario.

Asimismo, se hace saber que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlos al depositario nombrado, y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de